



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por PAULINA MERCEDES ORTEGA DE MAURY y OTROS en contra de GRUPO EMPRESARIAL METRO – CARIBE S. A. G. E. METROCARIBE S. A, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión.

Provea. Soledad, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: PAULINA MERCEDES ORTEGA MAURY Y OTROS
Demandado: METROCARIBE S.A.
Rad. No: 08758-3112-001-2023-00320-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisibilidad.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- *El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, data del año 2022, debe ser actualizado con fecha no superior a un mes.*
- *No se allegó la constancia del envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*
- *El poder no cumple con las exigencias contenidas en inciso 1° del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*
- *De conformidad con la prueba documental aportada, se evidencia que por parte de los demandantes: Milagro Esperanza Maury Martínez, Marily Del Carmen Maury Martínez, Joseth Fabian Maury Martínez, Carmen Alicia Maury Gerónimo, Numan Maury Bolívar, Antonio José Maury Bolivar y Horacio Andres Maury Bolivar, no se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación previa, por tal virtud deberá acreditarlo, so pena del rechazo de la demanda frente a estos demandantes.*
- *Asimismo se debe acompañar el registro civil de nacimiento o partida de bautismo del causante José María Maury Bolívar, a efectos de acreditar parentesco con los demandantes que manifiestan ser hermanos de éste.*
- *La demandante Gilma Domínguez, alega amén de ser la representante legal de la menor Geelen Maury Dominguez, manifiesta que actúa en calidad de nuera del causante, por lo que deberá acompañar el registro civil de matrimonio que acredite tal condición,*
- *Los anexos de la demanda referentes al reporte del accidente de tránsito, concretamente la diagramación del accidente (croquis) no es claro, está borroso y se requiere de extrema nitidez de ese documento para efectos procesales probatorios.*
- *En comunión con el punto anterior, debe aportar los documentos relacionados con el certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, nítido*

que se pueda verificar sin dificultad. Asimismo el informe de necropsia de medicina legal que está mal digitalizado y no se aprecia.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

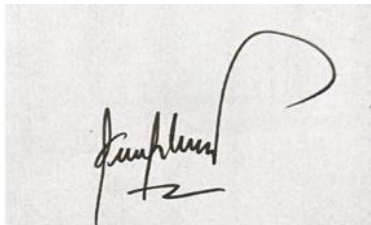
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a4c806cd38ffed48e9e5ff0c134e48a1fea8fff162db7fed2bdfdabb4796b65**

Documento generado en 10/09/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>